

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 493-23 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, representantes del Gabinete de Salud y representantes del Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, de 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06739, del 19 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALFREDO RICHARDSON TAPIA	028-0040197-4	95,265.13
2	ANA SILVIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0914463-4	83,595.63
3	ANGELA MARIA PAYANO SALAS	031-0330017-8	95,561.89
4	ARELIS MILAGROS MADE GUERRERO	001-1347489-4	84,523.96
5	BARBARA ISMERDA ROSELLO FELIZ DE GIRARDO	001-1332963-5	78,022.12
6	BELGICA DE JESUS DURAN MARTE	001-0008448-2	83,541.92
7	DEBORA MARTINEZ DE HARTLING	023-0032712-5	81,273.05
8	DENIS AMERICA ENCARNACION VICENTE	001-0886243-4	74,727.22
9	DILANDA MIGUELINA I ASTACIO ORTIZ	001-0144888-4	158,322.85
10	DORIS ALTAGRACIA ALMANZAR LOPEZ	001-0543589-5	95,920.59
11	EMILIA ELIZABETH CHARLES CALDERON	026-0004383-6	87,078.88
12	ESTELA CASTILLO ARIAS DE CONCEPCION	001-0631974-2	78,022.12

13	EVA YOHAIDA DEL CARMEN CRUZ DE ESPINAL	031-0047067-7	90,561.89
14	FRANKLIN ANTONIO DEL TORO BAEZ	001-0426747-1	93,240.72
15	FREDIS DE JESUS REYES AGÜERO	001-0189147-1	157,783.35
16	GLENNYS GRISANIA SANCHEZ CALDERON	023-0013942-1	93,240.72
17	GRISelda JACQUELINE CABRERA DE AMARGOS	001-0729987-7	95,265.13
18	IVAN RAMON VALES CEPEDA	001-0142169-1	86,274.47
19	JOHNNY ELISEO VARGAS MORALES	023-0056652-4	80,022.68
20	JOSE ARMANDO REYES ROSARIO	053-0017954-5	89,525.38
21	JOSE RAMON ACOSTA MARTINEZ	060-0009053-7	69,663.10
22	JUANA DIOS MARI HERNANDEZ DE ESPINO	049-0034261-1	166,345.36
23	MADELIN TRINIDAD VENTURA PORTORREAL	001-0111309-0	90,561.89
24	MAGNOLIA DEL CARMEN MOQUETE CUEVAS	001-1136452-7	180,354.55
25	MARCIA JOSEFINA PAYANO CANARIO	023-0015255-6	75,021.80
26	MARCIA SUERO MATEO	012-0013510-9	92,883.97
27	MARIA ELIZABETH CABRERA CRUZ	001-0030751-1	83,023.54
28	MARIA LUCIA FORTUNA PERALTA DE GALARZA	031-0099713-3	97,883.97
29	MATEO YSAIAS MEDINA MESA	020-0006239-4	93,240.72
30	MAXIMO ANTONIO CORNELIO ESQUEA	048-0003890-5	179,664.20
31	MILAGROS EULALIA NUÑEZ BATISTA	031-0201342-6	191,392.68
32	MIOSOTI MARGARITA BETANCES PEREZ DE ABAD	047-0110373-3	92,437.58
33	NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ	001-0488830-0	81,273.05
34	OLGA MERCEDES MOREL BUENO DE D.OLEO	049-0031192-1	95,920.59
35	PORFIRIO MODESTO CABRAL ROSARIO	001-0372494-4	90,561.89
36	RAFAEL EDUARDO VENTURA IGLESIA	031-0246034-6	174,240.96

37	TANYA YNGRID JOSEFINA SURIEL DE POLANCO	031-0132138-2	135,229.90
38	VIANNA JOSEFINA DE LOS M. KHOURY RODRIGUEZ	031-0102469-7	95,830.79
39	XIOMARA ALTAGRACIA ALONZO DE ROSARIO	001-0194467-6	95,920.59

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER